

CONSTANCIA: Popayán, 01 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N°2022-00403, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, uno de agosto de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2022-00403-00
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: EDWIN OVEIMAR MUÑOZ RUIZ

Interlocutorio N° 1643

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexa a la demanda en copia digital pagaré N° MO26300105187608679600041097, por valor de \$ 57.101.437, de los cuales se solicita la ejecución del saldo insoluto más sus intereses de plazo y moratorios.

El documento considerado como base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados de cancelar una suma líquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 671 del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto, presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las Tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° de la Ley antes citada, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra del señor; **EDWIN OVEIMAR MUÑOZ RUIZ**, y a favor de la parte demandante; **BANCO BBVA S.A**, por las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARÉ N° MO26300105187608679600041097

1. Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/TE (\$ 57.101.437)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la presente ejecución.

- 1.1. Por los intereses de mora del capital anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta la fecha de pago total de la obligación.
- 1.2. Por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHENTA PESOS M/TE. (12.528.080) como intereses remuneratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el día en que se hizo exigible la obligación crediticia, liquidados en la fecha de diligenciamiento del pagaré.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso, incluyendo las agencias en derecho.

TERCERO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO. IMPARTIR a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a nombre de la parte demandante al abogado ALFONSO CASTRILLON FOSSI, identificado con C.C. N° 10.547.676 y T.P. N° 88751 del C.S.J.

NOTIFIQUESE.

AZI
2022-401

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **810167e300faec234fd9ddcb51c916b0634052181bddc33ae60a65cf1f94b058**

Documento generado en 01/08/2022 02:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>